



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia  
Demandante(s): José Jairo Yemir Vera Zamora  
Demandado(s): Jacqueline Rodríguez Morales  
Radicación: 25269310300120220019700

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, si no fuera porque encuentra este despacho que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

1. Para este evento, la competencia territorial se determina como lo indica el artículo 28 numeral 7º del C. G. del P., que reza:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

2. Adicionalmente, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso. En efecto, el numeral 2º del artículo 26 del C.G. del P. dispone que: *“La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

3. Como pretensión principal en esta demanda, se solicita la declaración de pertenencia a través de la prescripción adquisitiva del dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-29573, ubicado en el municipio de Quipile (Cundinamarca), tal como se desprende del certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Facatativá, aportado por la parte demandante. Además de lo anterior, de acuerdo con la liquidación del impuesto predial unificado, el predio materia del proceso tiene un avalúo fiscal de \$8.871.000.

4. Así las cosas, el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al juzgado competente (numeral 2º del artículo 26 del C.G. del P).

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA propuesta por JOSÉ JAIRO YEMIR VERA ZAMORA en contra de JACQUELINE RODRÍGUEZ MOALES por falta competencia, ateniendo el factor cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVIAR** el presente expediente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, para que avoque su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(con firma electrónica)

**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 129, hoy 06 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Johana Figueredo Enciso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Facativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ccedac9411d5994e1b2de00cd467385878b843a5642d2a10ca0a70a3707491**

Documento generado en 05/12/2022 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>